



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)**

Girardot, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Unión Marital de Hecho
Demandante	Yuly Ximena Reyes
Demandado	José Rodrigo Montesinos Pedraza
Radicado	No. 25 307 3184 001 <b>2021-00358-00</b>
Providencia	Auto sustanciación <b>#051</b>
Decisión	Señala fecha audiencia

Notificado en debida forma por parte de la parte actora y de conformidad con el Decreto 806 de 2020, la admisión de la demanda por parte de la parte actora al demandado JOSÉ RODRIGO MONTESINOS PEDRAZA, quien dentro del término de traslado otorgado aportó en tiempo escrito de contestación de demanda, en consecuencia, **se tiene por contestada la demanda por parte del demandado en mención.**

Bajo este entendido y por el mandato constituido, se **reconoce** personería procesal al abogado CARLOS JULIO BOLIVAR RUIZ, para que intervenga en este asunto en representación de los intereses del demandado, con plena observancia de las facultades otorgadas en el memorial poder allegado con la contestación.

Como quiera que no se presentaron excepciones por la parte demandada, el Despacho procede a señalar fecha para audiencia inicial de conformidad con el artículo 372 del código general del proceso.

En consecuencia, para la práctica de la misma, se señala el día **veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022), a las nueve (09:00) a.m.** Diligencia en la cual se tomará los Interrogatorios de Parte, conforme el numeral 7° del artículo 372 ibidem., audiencia que se llevará a cabo por medio virtual con la aplicación LIFE SIZE, por lo cual los sujetos procesales deberán estar atentos a la citación para la conexión virtual. Por secretaría agéndese la misma.

Finalmente, se previene a las partes de las siguientes consecuencias previstas en caso de su inasistencia, establecidas en el artículo 372, numeral 3° y 4° ibidem:

1. Presumir ciertos los hechos y excepciones que sean susceptibles de confesión.
2. Declarar terminado el proceso, ante la falta de justificación por su inasistencia.
3. Multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**NOTIFÍQUESE,**

**DIANA GICELA REYES CASTRO**

Juez

Firmado Por:

**Diana Gicela Reyes Castro**

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

**Girardot - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67a581be9992c1a2468f4de2dc95a4ed35c5cdd68b62d3cea13660684be7f435**

Documento generado en 24/01/2022 04:15:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>